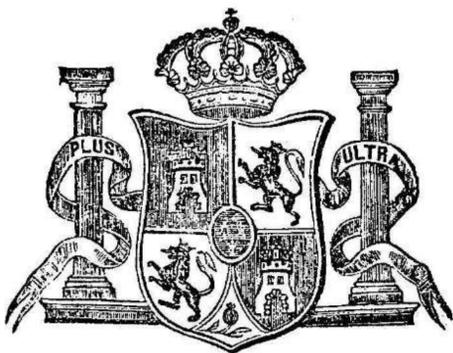


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 4 de Julio.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los campos de experiencias y demostración han sido en todos los países donde la agricultura aparece bien dirigida, medio eficazísimo para destruir errores inveterados de aquellos labriegos que resistían las novedades de la ciencia agronómica, sin otras razones que las aducidas por equivocada tradición. Porque así labraron sus padres y sus abuelos, vive todavía en nuestros campos la reja de que para el cultivo de cereales sirvieron los romanos, y por viciosa práctica de cien generaciones, ni se cambian las semillas positivamente gastadas, ni se modifica la expoliadora faena agrícola con que se solicita los frutos de la tierra. Circulares que aconsejen, cartillas que ilustren, serían papeles condenados á reclusión perpétua en las Secretarías municipales. Conferencias que explicara de pueblo en pueblo el personal agronómico, habrían de resultar vano esfuerzo de los Ingenieros, que difícilmente reunirían público que escuchara los consejos.

Para vencer determinadas rutinas, es preciso, es por todo extremo ne-

cesario, disponer del hecho real, positivo, tangible, del campo de experiencias. Frente á la demostración práctica no vive el error.

La iniciativa y el auxilio pecuniario de la Diputación Provincial de Segovia creó años pasados dos campos experimentales, uno en la capital de la provincia y otro en Quitapesares. El celo del Ingeniero agrónomo, Sr. Quevedo, contribuyó grandemente al éxito de la idea, y hoy los citados campos procuran considerables beneficios á extensas comarcas agrícolas.

Hállase muy extendida la creencia de que para combatir los errores en que, por lo común se incurre al explotar la tierra, nada hay tan útil y adecuado como las granjas agrícolas. Prestan estos centros servicios de imponderable ventaja, cuando se juntan la conveniente organización, los elementos cuantiosos que son menester y la voluntad técnica acertada que requieren para ser dirigidos con provecho. Pero numerosos ensayos han acreditado que, mientras alguna granja lograba resultados altamente beneficiosos, otras desaparecían tras de vida lánguida y efímera. Entrañan las granjas, por su coste, inconvenientes de tal naturaleza, que países donde los presupuestos del Ministerio de Agricultura aparecen dotados con esplendidez, desisten de crear grandes centros de enseñanza agronómica para convertir los esfuerzos y los recursos del Estado al establecimiento de gran número de campos de experiencia.

Teniendo, sin duda, en cuenta esa corriente, hace años que con previsor acuerdo se dictó por el Ministerio de Fomento un decreto de creación de campos de demostración y

experiencias: que si no obtuvo la eficacia que fuera de desear, bien puede atribuirse, de una parte, á su amplitud exagerada, pues pretendióse establecer un campo en cada partido judicial, y de otra, se solicitaba la concesión de terrenos de las Diputaciones y Ayuntamientos, y ni unos ni otras prestaron la debida atención á extremo de tan notorio interés.

Para obviar tales inconvenientes, revelados por la práctica, el Ministro de Agricultura entiende que importa fundar un número limitado de campos de experiencias; pero que éstos se hallen establecidos sobre bases sólidas, así en lo que toca á los recursos, como en lo que hace referencia á la dirección técnica.

Persuadido de la utilidad que puede procurar el establecimiento de los campos experimentales, lamenta grandemente el Ministro que suscribe no disponer de los recursos necesarios para implantarlos en todas las capitales de provincia y en las poblaciones agrícolas más importantes; pero en tanto que la dotación del presupuesto permite el total desarrollo de este propósito, créanse por virtud del presente Real decreto, 10 campos de experimentación en las provincias que la parte dispositiva señala.

Esta designación de provincias se ha hecho tomando en cuenta, no sólo lo que se trata de comarcas cuyos principales elementos de vida residen en la agricultura, sino también que son las provincias que, por complejas y diferentes causas, menos recursos y auxilios han obtenido del Estado.

Si, como todo induce á creer, el resultado de estos campos de demostración fuera tan beneficioso como

en Segovia, no ha de ser labor insuperable para el Ministerio de Agricultura reunir la dotación necesaria para aumentarlos, ya que el coste de cada uno no excede de 2.000 pesetas anuales.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1900.—
SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean campos de experiencia y de demostración agrícolas en las provincias de Albacete, Cuenca, Jaen, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Toledo.

La superficie ocupada por estos campos será por lo menos de una hectárea para los de demostración y de 20 áreas para los de experiencias.

Art. 2.º Serán dirigidos estos campos por los Ingenieros del servicio agronómico, los cuales elegirán y arrendarán dentro de la provincia los terrenos que, á su juicio, reúnan mejores condiciones para su instalación.

Art. 3.º El Ingeniero formulará en el plazo de un mes el oportuno proyecto, en el cual figurarán el plan de cultivo y los presupuestos de instalación y gastos anuales. Dicho proyecto deberá ser aprobado por la

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º El presupuesto de instalación se fijará, teniendo en cuenta el material agrícola existente en la provincia y el que pueda necesitarse.

Art. 5.º Los gastos de entretenimiento se calcularán para cada año, no debiendo en ningún caso exceder su importe de 2.000 pesetas.

Art. 6.º Cada campo de demostración y sus anexos de experiencias tendrán un guarda obrero que dependerá exclusivamente del Ingeniero Director, el cual podrá nombrarlo y separarlo del servicio con absoluta independencia.

Art. 7.º El Ingeniero dará cuenta trimestralmente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del estado de los trabajos, y anualmente redactará una Memoria con los resultados obtenidos.

Art. 8.º Un reglamento especial determinará los particulares concernientes á la ejecución de este servicio, así como la forma en que han de realizarse los productos que se obtengan en dichos campos.

Art. 9.º Todos los gastos á que se refieren los artículos anteriores serán satisfechos con cargo á los conceptos 6.º y 7.º, del cap. 6.º, artículo 2.º, Servicio general agronómico del presupuesto vigente.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª—Reemplazos.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación en 27 de Marzo último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Santiago de Chile, dice á este Ministerio, con fecha 20 de Enero último, lo que sigue:

En cumplimiento de la Real orden circular de ese Ministerio, fecha 30 de Junio de 1899, ampliando la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1898 y 31 de Mayo del año próximo pasado, tengo el honor de participar á V. E. que después de haber hecho el llamamiento oportuno y dados los pasos necesarios, sólo he podido averiguar el paradero de los siguientes individuos comprendidos en la lista que á dicha Real orden acompaña.

Cristóbal Fernández Aguilar, vive en Santiago de Chile, calle de San Pablo, núm. 2041.—Juan Martínez, ídem, vive en la calle de Andrés Tello, núm. 855.—José Ramón Vila, ídem, vive en la calle del Estado, confitería de D. Benito Camino.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Goberna-

ción, se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos respectivos, con la lista de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.—Sres. Gobernadores civiles de.....

(Gaceta del día 29 de Junio.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de 30 del actual dice lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Abril último (*D. O.* núm. 71), en el día de hoy deben cesar todos los abonos de pagas y medias pagas á Jefes y Oficiales de fuerzas irregulares y prácticos de Ultramar, sin perjuicio de que á medida vayan siendo clasificados en el segundo grupo los que á ello tengan derecho disfruten del tercio de sueldo que concede la referida ley, previas las formalidades que establece la Real orden circular de 17 del mismo mes (*D. O.* núm. 84).»

Lo que se hace público en la presente circular para conocimiento de los interesados residentes en esta provincia.

Palencia 4 de Julio de 1900.—El General Gobernador, M. de Lara.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno si reside en los suyos respectivos el soldado regresado de Ultramar Mariano Martín Pascual.

Palencia 4 de Julio de 1900.—El General Gobernador, M. de Lara.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE PALENCIA.

Circular.

Verificado el ingreso por el Arrendatario de contribuciones de los recargos afectos á las mismas durante el segundo trimestre del año de 1900 para pago de las atenciones de primera enseñanza, y no llegando aquellos á cubrir su importe en los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos, á fin de que en el improrrogable plazo de ocho días verifiquen el ingreso en la Caja especial de primera enseñanza.

Palencia 2 de Julio de 1900.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Abia de las Torres.....	124 60
Aguilar de Campoó.....	384 21

Alar del Rey.....	309 89	Redondo.....	43 84
Alba de los Cardaños.....	201 09	Reinoso.....	89 80
Alba de Cerrato.....	145 84	Renedo de Valdavia.....	85 17
Amayuelas de Arriba.....	62 02	Renedo de la Vega.....	103 92
Amusco.....	219 52	Resoba.....	30 26
Antigüedad.....	400 32	Revenga.....	156 29
Arenillas de San Pelayo...	16 40	Revilla de Collazos.....	102 78
Autilla del Pino.....	96 89	Rivas.....	329 33
Ayuela.....	60 12	Riveros de la Cueva.....	15 77
Bahillo.....	170 55	Salinas de Pisuerga.....	68 57
Baltanás.....	492 78	San Cebrián de Campos...	652 10
Baños de Cerrato.....	309 80	San Cebrián de Mudá.....	42 45
Bárcena de Campos.....	10 55	San Llorente de la Vega...	44 72
Barrio de San Pedro.....	45 44	San Mamés de Campos.....	73 07
Barruelo de Santullán.....	517 49	San Martín de los Herreros.	112 69
Báscones de Ojeda.....	78 51	San Salvador de Cantamuga	109 56
Boadilla del Camino.....	189 60	Santa Cecilia del Alcor...	50 58
Brañosa.....	98 83	Santervás de la Vega.....	56 59
Buenavista y su Barrio...	332 46	Santillana de Campos.....	153 10
Bustillo del Páramo.....	15 22	Santibáñez de Ecla.....	45 25
Bustillo de la Vega.....	177 58	Santoyo.....	293 27
Calahorra de Boedo.....	98 28	Sotobañado.....	460 97
Camporredondo.....	108 28	Tabanera de Cerrato.....	298 90
Castrejón.....	127 01	Tabanera de Valdavia.....	50 21
Castrillo de Onielo.....	309 86	Támara.....	88 53
Castrillo de Villavega.....	110 37	Torquemada.....	449 15
Celada de Robledo.....	127 09	Valbuena de Pisuerga.....	61 03
Cenera.....	59 46	Valdecañas.....	274 39
Cervatos de la Cueva.....	361 69	Valdegama.....	88 27
Cervera de Río-Pisuerga...	378 87	Valdeolmillos.....	252 69
Cevico de la Torre.....	437 34	Valderrábano.....	68 30
Cevico Navero.....	566 85	Valdespina.....	206 34
Cobos de Cerrato.....	203 66	Valoria de Aguilar.....	79 32
Collazos de Boedo.....	112 80	Valle de Cerrato.....	331 55
Congosto.....	51 62	Valle de Santullán.....	39 26
Cordovilla la Real.....	498 09	Vañes.....	71 88
Cozuelos.....	25 06	Vega de Bur.....	122 15
Cubillas de Cerrato.....	294 57	Vega de Doña Olimpa.....	57 75
Dehesa de Montejo.....	98 06	Velilla de Guardo.....	341 12
Dehesa de Romanos.....	10 01	Ventosa de Pisuerga.....	244 17
Espinosa de Cerrato.....	287 28	Vergaño.....	38 01
Espinosa de Villagonzalo..	212 09	Vertabillo.....	629 27
Fresno del Río.....	40 06	Verzosilla.....	29 79
Fuente-andrino.....	12 59	Villabasta.....	19 30
Guardo.....	421 84	Villabermudo.....	42 97
Guaza.....	30 20	Villaconancio.....	230 73
Hérmedes.....	698 89	Villada.....	1056 52
Herrera de Pisuerga.....	239 75	Villadiezma.....	101 22
Herrera de Valdecañas....	305 11	Villafruel.....	48 55
Herreruela.....	68 38	Villahán.....	312 39
Hontoria de Cerrato.....	225 87	Villaherreros.....	205 11
Hornillos de Cerrato.....	179 53	Villalaco.....	96 25
Husillos.....	179 52	Villalba de Guardo.....	8 66
Itero de la Vega.....	252 10	Villaluenga y Gaviños...	119 58
Itero Seco.....	40 70	Villamartín de Campos...	133 93
Lantadilla.....	211 17	Villameriel.....	283 47
La Puebla de Valdavia....	342 67	Villamorco.....	100 69
La Serna.....	73 48	Villamoronta.....	84 29
Lores.....	47 49	Villamuriel de Cerrato...	79 21
Magaz.....	312 88	Villanueva de Abajo.....	13 46
Manquillos.....	10 05	Villanueva de Henares...	161 08
Mantinos.....	25 47	Villanuño.....	102 80
Marcilla.....	116 20	Villaprovedo.....	213 89
Mazariegos.....	133 34	Villarrabé.....	186 35
Mazuecos.....	150 51	Villasabariago.....	42 17
Melgar de Yuso.....	257 57	Villasarracino.....	238 06
Membrillar.....	34 39	Villaturde.....	239 25
Meneses.....	51 18	Villaumbrales.....	149 59
Miciaces de Ojeda.....	27 53	Villaviudas.....	225 51
Mudá.....	33 52	Villgelga.....	187 13
Nestar.....	144 86	Villodre.....	32 75
Nogal de las Huertas.....	104	Villodrigo.....	58 54
Olmos de Ojeda.....	93 77	Villoldo.....	165 69
Olmos de Pisuerga.....	61 30	Villota del Duque.....	17 69
Osornillo.....	76 64	Villota del Páramo.....	195 13
Oso.....	53 69		
Otero de Guardo.....	53 16		
Palacios del Alcor.....	92 34		
Palenzuela.....	382 57		
Paredes de Nava.....	419 47		
Payo.....	79 92		
Pedraza de Campos.....	160 63		
Pedrosa de la Vega.....	24 22		
Perazancas.....	121 06		
Pino del Río.....	35 18		
Piña de Campos.....	82 34		
Población de Campos.....	160 32		
Polentinos.....	34 09		
Pomar.....	182 08		
Poza de la Vega.....	68 68		
Prádanos de Ojeda.....	390 61		
Quintana del Puente.....	72 98		
Quintanalungos.....	84 86		

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Benito y García, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal número 644 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 27 de Junio

de 1900, una solicitud de registro de 24 pertenencias para la mina de hierro titulada «Elvira», sita en término de Barrio de Santa María, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, al sitio llamado La Barga; que linda por Norte con la Matorra, Sur Cuesta de San Felices, Saliente Pinillos y Poniente Marcorios. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el principio de una zanja que hacen las aguas en el mencionado sitio La Barga, desde cuyo punto y en dirección Norte se medirán 250 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al Este 300 metros, la 2.^a estaca; de ésta al Sur 400 metros, colocándose la 3.^a estaca; de ésta al Oeste 600 metros, la 4.^a estaca; de ésta al Norte 400 metros, la 5.^a, y de ésta al Este 300 metros, viniéndose á encontrar con la 1.^a estaca y quedando de este modo cerrado el rectángulo de las 24 pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 123 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Junio de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Alvaro Fernández Izquierdo, vecino de Fuentenebro, provincia de Burgos, según cédula personal número uno que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 28 de Junio de 1900, una solicitud de registro de 25 pertenencias para la mina de cobre titulada «Gloria», sita en término de Cervera de Pisuerga y sitio llamado El Cenadero; que linda por Norte con el páramo, Sur con Robledo, Este con fábrica de harinas quemada de herederos del Sr. Inganzo y Poniente con el alto de la Magdalena. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata antigua que se halla al descubierto con afloramiento de dicho mineral encima de una tierra que dicen ser de Anselmo Fuentes y por debajo del camino que vá á Ruesga, cuya calicata se encuentra en la ribera Norte del río de la Ribera, desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 200 metros, colocándose la 1.^a estaca; de ésta en dirección al Este se medirán 100 me-

tros y se colocará la 2.^a estaca; de ésta en dirección al Sur se medirán 500 metros, colocándose la 3.^a estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 500 metros y se fijará la 4.^a estaca; de ésta en dirección al Norte se medirán 500 metros, fijándose la 5.^a estaca, y de ésta en dirección á la 1.^a estaca se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 127 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Junio de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.762 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y doce minutos de la mañana del día 28 de Junio de 1900, una solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina de plomo titulada «Diez Hijos», sita en término de Alba de los Cardaños, al sitio llamado Valle de Lamas; que linda por todos vientos con ejidos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el chozo de la cabaña que se halla al Norte de dicho Valle de Lamas, y desde este punto al Este se medirán 100 metros, colocándose la 1.^a estaca; desde ésta al Norte se medirán 300 metros y se colocará la 2.^a estaca; de ésta al Oeste 400 metros, colocándose la 3.^a estaca; desde ésta en dirección Sur 200 metros, colocándose la 4.^a estaca, y desde ésta al punto de partida 300 metros y se encontrará el punto de partida, cerrando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 75 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de

la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Junio de 1900.— José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia del registro de 12 pertenencias presentada por D.^a Julia Rueda y Revenga, vecina de Bilbao, para la mina de cobre titulada «Repetida», que tenía solicitada en el término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros y paraje denominado Los Caleros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno comprendido en su designación.

Palencia 2 de Julio de 1900.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, para cumplimentar una orden de la Audiencia provincial de Palencia, tiene acordado en providencia de esta fecha se cite á Gangérico Marcos González, domiciliado hasta hace poco tiempo en Arenillas de San Pelayo, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día doce de los corrientes y hora de las diez de su mañana, asista en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral y público que habrá de celebrarse en dicha Audiencia con motivo de la causa que por el delito de lesiones se sigue contra Adelfo Herrero Nieto, de igual vecindad, prevenido que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente que firmo en Saldaña á dos de Julio de mil novecientos.—El Escribano, Licenciado Emiliano Campo.—V.^o B.^o—Lúcas González.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

El día 18 del corriente mes y hora desde las once á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, la primera subasta por pujas á la llana para el arriendo á la libre venta por un período de tres años naturales, ó sean los de 1901, 1902 y 1903, más desde el día en que tendrá lugar la subasta al 31 de Diciembre próximo venidero, de los derechos sobre todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa de la ley de 7 de Julio de 1888, así como los aguardientes, alcoholes y licores, bajo el tipo de 11.391 pesetas 93 céntimos, importe de la cuota para el Tesoro, 3 por 100 sobre ella por cobranza y conducción, 10 por 100 impuesto por el Estado y recargos municipales debidamente au-

torizados en cada uno de expresados años naturales, y mitad de ella en lo que resta del segundo semestre actual, advirtiendo que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya en la Caja del Tesoro, ya en la Depositaria de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no se admitirá postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate, ó en fincas por las dos terceras partes en tasación.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores se procederá á la celebración de una segunda subasta en iguales términos y por igual tipo que la primera, la cual tendrá lugar el día 28 de los corrientes á la misma hora y local arriba expresados y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero en este caso el arriendo será válido por un año natural, más lo que reste del actual semestre.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento hállase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

Dado en Frechilla á 2 de Julio de 1900.—Estéban Hurbón.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Anulada por la superioridad la subasta celebrada por este Ayuntamiento el día 17 de Junio último de las especies de consumos para el segundo semestre de 1900 y del año natural de 1901 por medio del arriendo á venta libre de los derechos y recargos, se anuncia por este edicto la segunda subasta convocando licitadores, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 14 del presente mes, dando principio á las once de su mañana y terminando á las doce, por el tipo anual de 9.926 pesetas 2 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y recargos municipales.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar antes en depósito provisional el 2 por 100 del tipo total de la subasta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al de la subasta, consistiendo la fianza en una cantidad igual á la cuarta parte de la que se adjudique el remate ó de la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente en Castromocho á 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los contribuyentes que figuran deudores en los expedientes de adjudicación de fincas al Estado, los cuales existen en esta Tesorería y en conformidad á lo prevenido en la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Abril último, se les requiere para que en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Presupuestos vigente puedan solicitar el retracto de ellas en la forma que se indica en la referida circular.

VALDECAÑAS.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	CLASE Y CABIDA DE LAS FINCAS.	PAGO Ó CALLE DONDE RADICAN.	Años á que corres- ponden los débitos.	TOTAL débito.
D. Eusebio Sardón.....	»	Rinconada.....	»	»
Indalecio Val.....	»	Calle Mayor.....	»	»
Agustín Barcenilla.....	»	Pozo.....	»	»
Manuel Cantero.....	Tierra de 3 cuartas.....	Juan Toca.....	97-98	1 11
Tomás del Tío.....	Vña de 4 ídem.....	Hoyos.....	97-98	12 »
Braulio Ceballos.....	Una tierra de 9 ídem.....	Fuente la Casa.....	97-98	8 »
Cayo Castrillejo.....	Una casa.....	Ermita.....	»	16 »
Cándido Ceballos.....	»	»	»	»

ANTIGÜEDAD.

D. ^a Tomasa Barcenilla....	Dos tierras 7 cuartas.....	Páramo Conejera.....	1897-98	39 »
---------------------------------------	----------------------------	----------------------	---------	------

PALENZUELA.

D. Ambrosio González....	Dos tierras 33 cuartas.....	Camargo.....	1897-98	17 »
Cipriano Vián.....	Casa.....	Calle del Campo.....	»	10 »
Anselmo Barcenilla.....	Colmenar.....	Villarmiro.....	»	4 »
Cárlos García.....	Colmenar.....	Idem.....	»	4 »
D. ^a Demetria Miguel.....	Tierra de 6 cuartas.....	Camino Ampudia.....	»	5 »
D. Florentín Villarruel....	Tierra y majuelo 14 ídem.....	Orquillas.....	»	12 »
Félix Blanco.....	Tierra de 10 ídem.....	Santa Marta.....	»	»
Pedro Villarruel.....	Majuelo de 2 ídem.....	Cantagallo.....	»	»
D. ^a Paulina Justo.....	Tierra de 9 ídem.....	»	»	7 »

VILLAHAH DE PALENZUELA.

D. Antonio Roza.....	Una tierra de 6 cuartas.....	Trilla.....	1895-96	7 28
Buenaventura Merino....	Dos ídem y casa.....	Canuelo Valdemulas.....	95-98	29 »
Cándido Cobarrubia....	Una tierra de 17 cuartas.....	Bianquera.....	97-98	47 63
Eusebio Atienza.....	Dos tierras y majuelo 28 ídem.....	Mata.....	95-98	31 »
Estanislao Cantero.....	Tres ídem 8 ídem.....	P. y C.....	95-98	32 »
Cleto Barrio.....	Dos ídem 8 ídem.....	Castaño.....	95-98	136 »
Emeterio García.....	Una ídem de 9 ídem.....	Bodega, Cárcaba y otros..	»	17 »
D. ^a Eusebia García.....	Dos ídem 29 ídem.....	Pozo Anacastro.....	»	92 »
D. Eulogio Esguevillas....	Una ídem de 10 ídem.....	Carremolino y Gonzalo...	»	32 »
Francisco Mínguez.....	Una ídem de 14 ídem.....	Cañamar.....	96-97	73 »
Fabián Astorga.....	Una ídem de 8 ídem.....	Trueba.....	95-97	30 »
Gaspar Arnáiz.....	Tres tierras 9 ídem.....	Gonzalo y Barquilla.....	95-98	60 »
D. ^a Gregoria Bravo.....	Tres ídem y majuelo 40 ídem.....	Mazona, Tordemar y otros..	»	28 »
D. Gregorio Frías.....	Tierra de 2 ídem.....	Baquilla.....	»	23 »
Ignacio García.....	Tres ídem 18 ídem.....	Cárcaba, Villejeras y otros..	»	104 »
Isidoro de Rodrigo.....	Una tierra y majuelo 800 cepas.....	Quintanilla y Pellicer....	»	40 »
Ignacio Salazar.....	Un majuelo de 500 cepas.....	Majuar.....	»	17 »
José Gil.....	Tres tierras 15 cuartas.....	Nogal, Mata y Mayor.....	97-98	96 »
José Cantero.....	Tierra y majuelo 6 ídem.....	Herilla y Maza.....	»	27 »
José G. Escribano.....	Cuatro tierras y majuelo 23 ídem.....	Corrillo, Cerezo y otros...	»	86 »
Julian Prieto.....	Dos majuelos 1.200 cepas.....	Pelaco Mojenas.....	»	105 »
Antolía Cantero.....	Tierra de 9 cuartas.....	Un Viejo.....	»	9 »
Matías Fría Rodrigo....	Dos ídem 18 ídem.....	Páramo San Martín.....	»	58 »
Plácido Esguevillas....	Majuelo de 400 cepas y tierra una íd.	Rabanedo Carresguevillas..	»	72 »
Pablo Flores.....	Dos tierras 13 ídem.....	Fuente y San Martín.....	»	72 »
Polonio Barcenilla....	Dos ídem y majuelo 11 ídem.....	Corralón y otros.....	»	79 »
Pedro Arnáiz.....	Dos ídem 9 ídem.....	San Cristóbal y Trilla....	»	26 »
D. ^a Petra Cobarrubia....	Dos tierras y majuelo de 600 cepas.....	»	»	110 »
D. Rigoberto Cantero....	Dos ídem 6 cuartas.....	Castaño y Reguilla.....	»	85 »
Rufino Rodríguez.....	Casa.....	Cantarranas.....	»	12 »
Santiago Merino.....	Dos tierras 7 cuartas.....	Valdenieve y Nogal.....	»	19 »
Simón Santa María.....	Tres ídem 17 ídem.....	Al Pozo y Ermita.....	»	61 »
Valentín Esguevillas....	Majuelo de una ídem.....	Orca y Carremolino.....	»	58 »
Victor Toquero.....	Majuelo de 1.500 cepas.....	Negreda y Zarzal.....	»	46 »
D. ^a Clara Merino.....	Una tierra de 6 cuartas.....	Melgarejo.....	96-98	9 »
D. Venancio Rebollo....	Un majuelo de 800 cepas.....	»	97-98	56 »
Agapito Sancho.....	Dos tierras 25 cuartas.....	Pellejero Corrillo.....	95-98	45 »
Benito Obispo.....	Un majuelo de 1.200 cepas.....	Hijojase y Tierra.....	97-98	109 »
Nicolás Merino.....	Un ídem de 300 ídem y tierra.....	Poitona.....	95-98	15 »
Antolín Cantero.....	Una tierra de 12 cuartas.....	Castaño.....	97-98	7 »
Lázaro Gómez.....	Una ídem de 2 ídem.....	San Martín.....	»	7 »
Pedro Gómez.....	Tres ídem 16 ídem.....	Tordemazo y Corrillo....	»	61 »
Mariano García.....	Tierra de 5 ídem.....	Cañuelo.....	95-98	4 »
Gregorio Castrillejo....	Un majuelo de 800 cepas.....	Majuar.....	95-96	4 »
Nicolás Prieto.....	Tierra de 7 cuartas.....	Cañodoro.....	»	6 »
Mariano García.....	Tierra de 9 ídem.....	Canuelo.....	»	4 »

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero del año corriente sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, este Ayuntamiento pone en conocimiento de todos aquéllos que están obligados á proveerse de cédula personal que desde el día 1.º al 15 de Julio próximo queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales vigente en este año, á fin de que puedan hacer las reclamaciones correspondientes dentro de los días indicados y tenerse en cuenta según la situación que en dicho día se encuentren y poder hacer las modificaciones que procedan para que la cobranza voluntaria de las que correspondan al segundo semestre de 1900 pueda comenzar el 1.º de Septiembre. Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes por el mentado concepto.

Amayuelas de Abajo 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Vicente Heredia.—El Secretario, P. P. Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Queda expuesto al público por el tiempo que media desde el 1.º de Julio próximo al 15 del mismo, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, la copia del padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionada y aprobada para 1899 á 900, con el fin de que puedan hacerse por estos vecinos las reclamaciones correspondientes á la situación en que se hallen los contribuyentes en 1.º de expresado mes de Julio.

Quintana del Puente 29 de Junio de 1900.—El Alcalde, Felipe Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

En la Secretaría del mismo queda expuesta al público hasta el día 15 del actual mes, la copia del padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionada y aprobada para el año económico de 1899 á 1900, á fin de que puedan deducir las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentren los contribuyentes en 1.º de referido mes actual.

Villabermudo 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Jorde.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Desde el día de la fecha hasta el 15 del corriente mes queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales aprobado para el ejercicio de 1899 á 1900, á fin de deducir las reclamaciones que se presenten por los interesados en dicho impuesto á los efectos prevenidos por el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último.

Barruelo de Santullán 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Manuel Mata.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.